



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERISNTITUCIONAL
ENTRE EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
Y LA
FEDERACION AGRARIA SELVA SOCIALISTA DE LORETO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5, Iquitos, debidamente representado por su Presidente, Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se le denominará "EL IIAP"; y de la otra parte **LA FEDERACIÓN AGRARIA SELVA SOCIALISTA DE LORETO**, con RUC 20528237224, con domicilio legal en la Calle Los Claveles N° 128, Sector las Camelias, distrito San Juan Bautista, debidamente representado por su Presidente, Sr. **ORLANDO NILTON DECOLL NARVAEZ**, identificado con DNI N° 17809179, a quien en adelante se le denominará "LA FASSOL" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía Peruana.

LA FASSOL, es una Asociación Civil de derecho privado, inscrita en Registros Públicos de Loreto: en la Partida N° 11031569, con fecha 05 de Agosto del año 2009, Base de la Confederación Nacional Agraria-CNA, dedicada a la actividad agraria, forestal, acuícola y agroindustrial, que considera al turismo alternativo como una actividad importante dentro de sus actividades productivas y tiene entre sus objetivos:

- Mejorar el nivel socio económico de las familias de los asociados distribuidas entre sus Ligas Agrarias provinciales, de cuencas y organizaciones afines.
- Contribuir con el desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza y el medio ambiente.
- Mejorar las condiciones de vida de las familias de los asociados y velar por los intereses y derechos de sus asociados.
- Prestar servicios a sus asociados, brindando el apoyo necesario en asuntos técnicos, jurídicos, administrativos y otros que vayan en beneficios de sus asociados.
- Llevar a cabo gestiones de todo tipo conducentes a obtener la cooperación estatal y/o organismos privados, nacionales y extranjeros en beneficio de la producción agraria.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para realizar actividades conjuntas en el marco de las misiones de ambas instituciones que contribuyen a mantener una permanente atención a los problemas concretos del poblador amazónico.



CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

- Ambas instituciones elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos.
- Elaborar conjuntamente proyectos de investigación de mutuo interés.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de acciones conjuntas en temas de :
 - Acuicultura de peces y moluscos acuáticos
 - Manejo de frutales nativos
 - Plantas medicinales
 - Uso y conservación de los bosques
 - Educación ambiental
 - Ordenamiento territorial
 - Sistemas de Información para comunidades

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y LOS BENEFICIOS

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "Convenio FASSOL- IIAP".

Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos o tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

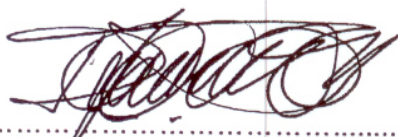
El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales en la ciudad de Iquitos, a los 12 días del mes de abril del año 2010.

Por la FASSOL



.....
ORLANDO NILTON DECOLL NARVAEZ
PRESIDENTE

Por el IIAP



.....
LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA
PRESIDENTE

